



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado N° 70-001-33-33-003-2020-00092-00
Demandante: Carmen Rosa Martínez Barrios
Demandado: Municipio de Guaranda

ASUNTO: Admisión de Demanda.

CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula demanda en contra del municipio de Guaranda – Sucre.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, razón por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 ibídem.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formula **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS** en contra del **MUNICIPIO DE GUARANDA – SUCRE**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se surtirá a través de los correos electrónicos informados en la demanda¹, remitiendo copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante. Envíesele copia de esta providencia al correo electrónico informado en la demanda.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

¹ De conformidad con el inciso segundo del artículo 197 de la ley 1437 de 2011, se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

QUINTO: Reconocer a la abogada ANA MILENA FLOREZ ROMERO, identificada con la C.C.Nº 64.725.795 y portadora de la T. P. Nº136222 del C.S.de la J., como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez